RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento en apego a los artículos Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley en cita y Quinto transitorio *contenido* en el Reglamento *vigente*, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y el 3 de noviembre de 2009 respectivamente, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-576-SPA-299, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó escrito ante este organismo descentralizado, mediante el cual denuncia:

> *(...) Acumulación de basura sobre Avenida Cuitláhuac, en ambos sentidos de la Avenida, frente a la panadería la Chacha, justo frente a la Unidad Cuitláhuac, hacia el poniente.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-1333-2008 del 23 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-576-SPA-299, el acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante Acuerdo de Notificación por Estrados folio PAOT-05-300/200-2591-2011 del 2 de agosto de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-200-1333-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 10 de julio de 2008, realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

> *(...) nos constituimos en el área pública que circunda el establecimiento mercantil con giro de panadería denominada "La Chacha", sobre la Avenida Cuitláhuac, frente a la Unidad Habitacional del mismo nombre, Delegación Azcapotzalco, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que no se observó (...) acumulación de residuos de ninguna especie, expuesta en el*

escrito de denuncia, ni frente de la panadería denominada "La Chacha" ni pasando la avenida frente a los edificios de la Unidad Habitacional Cuitláhuac. Finalmente las áreas señaladas se encuentran libres de cualquier material, basura o residuo (...).

En fecha 14 de agosto de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita en la que se observó:

(...) siendo las 8:10 horas (...) nos constituimos en el área pública que circunda el establecimiento mercantil con giro de panadería denominada "La Chacha", sobre la Avenida Cuitláhuac, frente a la Unidad Habitacional del mismo nombre, Delegación Azcapotzalco, a efecto de realizar una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados en compañía de la persona denunciante, por lo que se hace constar que en la acera que colinda con la Unidad Habitacional Cuitláhuac, sobre la Avenida Cuitláhuac, frente a la panadería La Chacha se encuentra un lugar en el que existen dos anuncios con la leyenda de prohibición para el depósito de basura, en ese sitio se constató disposición de basura en bolsas de plástico. Siendo las ***nueve*** *de la mañana pasó por el lugar un camión recolector de residuos domésticos perteneciente a la Delegación Azcapotzalco, cuyo personal recogió los residuos y limpió el lugar dejando el lugar libre de cualquier residuo. Posteriormente los ocupantes de dicho camión informaron que el tiradero de basura se hace cotidianamente generando alrededor de 30 a 50 kilogramos de residuos, por lo que los fines de semana se acumula una cantidad superior debido a que esos días no se ofrece el servicio; asimismo, mencionaron que independientemente de la limpieza que se le da al sitio la gente sigue ocupando el sitio como un tiradero clandestino y este problema se ha presentado desde que ellos fueron asignados a dicha ruta, también manifestaron que las personas que normalmente tiran los desechos son habitantes de la unidad habitacional que generalmente trabajan por lo que han observado que toman el transporte a un costado del tiradero después que ya han depositado la bolsa de basura sobre dicho lugar. Finalmente no se observó a ninguna persona tirando basura en el sitio en comento en ese momento (...).*

Mediante actas circunstanciadas del 11 de julio y 22 de octubre de 2008, así como de 7 de mayo de 2009 se intentó realizar la notificación del acuerdo de admisión e informe parcial a la persona denunciante en el cual no fue posible realizar la entrega de dichos documentos debido a que no se encontró a nadie en el domicilio que proporcionó en el escrito de denuncia; asimismo, se intentó establecer comunicación vía telefónica con el titular de la denuncia sin que persona alguna contestara.

Mediante oficio PAOT/200.3-1368-2008 del 4 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El informe parcial fue notificado mediante Acuerdo de Notificación por Estrados folio PAOT-05-300/200-2591-2011 del 2 de agosto de 2011, por la razones señaladas en el párrafo anterior.

En fecha 25 de febrero de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada en la que se asienta:

(...) constituidos en la acera que colinda con la Unidad Habitacional Cuitláhuac, sobre la Avenida Cuitláhuac, frente a la panadería La Chacha, se constató que el sitio en el que se depositaban residuos sólidos ha sido enrejado y se encuentra libre de residuos sólidos (...).

El 2 de mayo de 2011 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el administrador de la Unidad Habitacional Cuitláhuac, quien manifestó lo siguiente:

(...) El personal de la Secretaría de Seguridad Pública del agrupamiento de bicicletas apoyó para evitar que las personas que viven en la unidad en comento depositen o acumulen basura sobre la avenida Cuitláhuac, frente al establecimiento mercantil denominado "La Chacha", por lo que dicha actividad se ha erradicado debido a que personal de la SSP ha remitido a varias personas con el Juez Cívico debido a que han sido sorprendidas depositando sus residuos en la vía pública. Cabe señalar que esta práctica inadecuada de disposición de residuos sólidos disminuyó, derivado de las acciones realizadas por la SSP y de los anuncios que fueron instalados sobre las sanciones a las que pueden ser acreedoras las personas que se sorprendan realizando esta actividad. Asimismo, el camión realiza la recolección de residuos los días lunes, miércoles, viernes y sábados al interior de la unidad habitacional (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados consisten en la inadecuada disposición de residuos sólidos sobre la Avenida Cuitláhuac frente a la Unidad Habitacional Cuitláhuac, Delegación Azcapotzalco, a la altura del establecimiento mercantil denominado "La Chacha".

Al respecto, durante la primera visita de reconocimiento de hechos practicada el día 10 de julio de 2008, no se observó disposición de residuos sólidos de ningún tipo en ninguno de los dos sentidos de la Avenida Cuitláhuac, asimismo las aceras se encontraron limpias y libres de cualquier material o residuos.

En la segunda visita de reconocimiento de hechos realizada el 14 de agosto de 2008, a las 8:10 horas personal de esta Subprocuraduría se hizo acompañar de la persona denunciante durante la cual se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos contenida en bolsas de plástico sobre la acera que colinda con la Unidad Habitacional Cuitláhuac, a la altura de la panadería denominada "La Chacha" sitio en el que existen letreros con leyendas de apercibimiento para las personas que depositen residuos en el área en comento. Asimismo, se constató que el servicio de recolección y limpia de la Delegación Azcapotzalco pasa a las 9:00 horas aproximadamente, y retira los residuos sólidos del sitio en comento, dejando el área libre de residuos.

Con relación a esta práctica la normatividad aplicable establece:

LEY DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

De lo anteriormente citado, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada el 10 de febrero de 2004, vigente al momento de la presentación de la denuncia de mérito establece:

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;

*II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, **la recolección de los residuos sólidos**, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*

*III. **Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;***

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;

V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;

VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes y supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
(...).

***Artículo 21.** Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*

***Artículo 24.** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*
(...)
***II.** Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;*
(...)

***Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:*
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;
(...)

***Artículo 36.** la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. El servicio público de limpia comprende:*

I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y.

II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 38. *Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.*

Artículo 65*. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.*

Artículo 68. *Las sanciones administrativas podrán ser:*

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto; y
IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 69*. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente*

I. Amonestación cuando por primera vez se incumplen con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;

II. Multa de 10 a 150 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafos; 40 segundo y tercer párrafo segundo y tercer párrafos; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

IV. Arresto inconmutable de 36 horas y multa por mil a veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por violaciones a lo dispuesto por el Artículo 25 fracciones IX a la XIII de la presente Ley.

LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 26.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad de México

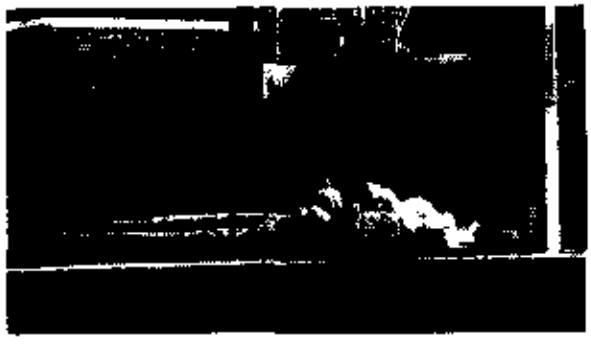
IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

De conformidad a estas disposiciones, al inicio de la investigación de la denuncia de mérito se estaban infringiendo los artículos 21, 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos y 26 de la Ley de Cultura Cívica, ambas del distrito Federal.

Sin embargo, durante el proceso de investigación dicha situación se fue corrigiendo, constatando en la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta entidad el día 25 de febrero de 2011 que el sitio motivo de la denuncia ha sido enrejado y se encuentra libre de residuos sólidos.

Por otra parte el 2 de mayo de 2011 se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el administrador de la Unidad Habitacional Cuitláhuac quien informó a personal de esta Subprocuraduría que con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública a través del agrupamiento de bicicletas se ha evitado que las personas que habitan en esa unidad depositen residuos sólidos sobre la avenida Cuitláhuac incluso se ha remitido a varias personas a las que se ha sorprendido realizando esa práctica. Además de la colocación de anuncios alusivos a las sanciones a la que se hacen acreedores las personas que sean sorprendidas depositando residuos en la vía pública y/o sitios no autorizados. Lo que ha permitido erradicar la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Asimismo, la Unidad Habitacional en comento cuenta con el servicio de recolección de residuos los días lunes, miércoles, viernes y sábado. Con lo cual se da cumplimiento a los artículos 10 fracciones II y III, y 36 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por parte de la Delegación Azcapotzalco.





Imágenes de la visita de reconocimiento de hechos realizada el 14 de agosto de 2008.





Imágenes del sitio motivo de la denuncia al 25 de febrero de 2011.

Es conveniente señalar que conforme a las atribuciones conferidas a las delegaciones en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos en coordinación con la Participación Ciudadana llevar a cabo una campaña de difusión permanente sobre el cumplimiento de la Ley en cita y su Reglamento, resaltando las sanciones a que se hacen acreedoras las personas que se sorprendan depositando residuos sólidos en la vía pública y/o sitios no autorizados; y ofrecer opciones para la disposición de residuos para aquellas personas que por los horarios de sus actividades no les permite disponer sus residuos en el horario que ofrece el servicio de de recolección, en concordancia con la aplicación de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto resulta procedente dar por concluida la investigación de mérito de conformidad al artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron los hechos denunciados referentes a la disposición inadecuada de residuos sólidos de origen doméstico sobre la Avenida Cuitláhuac sobre la acera que colinda con la Unidad Habitacional Cuitláhuac a la altura del establecimiento mercantil denominado "La Chacha".
- La Administración de la Unidad Habitacional Cuitláhuac con apoyo de personal de la Secretaría de Seguridad Pública sorprendió a varias personas que realizaban dicha actividad y fueron remitidos al Juez Cívico.
- Derivado de las acciones realizadas por la administración de la unidad en comento con apoyo del agrupamiento de bicicletas de la Secretaría de Seguridad Pública, se ha erradicado la práctica inadecuada de disposición de residuos sólidos, evitando se qué dicho sitio se convierta en un tiradero clandestino.
- Asimismo el servicio de recolección de residuos sólidos realiza recorridos al interior de la Unidad Habitacional Cuitláhuac 4 días a la semana.
- A la fecha el sitio motivo de la denuncia se encuentra enrejado y libre de residuos sólidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/[illegible]M/MLGM/LGC